

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021-0820

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **ARMANDO CASTILLO MEDINA** y **MULTIMEDIA SOFTWARE S.A.S.**, se notificaron del auto admisorio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término guardaron silencio.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, **SEÑALASE** la hora de las **10:00 AM** del día 24 del mes de febrero del año **2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda y, la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- PRUEBA TRASLADADA: A costa de la parte demandante, por Secretaría, ofíciase a la FISCALÍA 238 LOCAL ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, para que aporte con destino a este proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000023201809265, de conformidad con lo normado en el art. 174 del C.G. del Proceso. **Ofíciase.**

3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al demandado ARMANDO CASTILLO MEDINA, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

4. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de MULTIMEDIA SOFTWARE S.A.S., a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

5.- DECLARACIÓN DE PARTE: NIÉGUESE la prueba solicita por ser improcedente, téngase en cuenta que debe solicitarse la declaración de la contraparte y no de misma parte.

II. PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 091

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria